

## **Estatutos de la Congregación de Hermanas Carmelitas de San José**

Reg. No.1229 – R/F 739382 – C\$ 1,750.00

Decreto N°. 316

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades y de conformidad con el Decreto No. 242 del 11 de enero de 1980, publicado en “La Gaceta” No. 11 a los catorce días del mismo mes y año,

Acuerda:

Arto. 1o. – Aprobar los Estatutos de la Congregación de Hermanas Carmelitas de San José que integra y literalmente dicen:

#### **TESTIMONIO**

“ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y DOS. – En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. – Ante mí: Diógenes Martínez Maltez, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un Quinquenio que vence el día nueve de enero de mil novecientos ochenta, y ante los testigos instrumentales idóneos que al final nominaré comparecen: Las religiosas Rosa Josefina Maldonado S., Elba Sigaran Rodríguez, Ana Isabel Martínez López, Rosa Francisca Mendoza Calvo, Noelia de los Angeles Rocha Dávila y María Angela Cruz Orozco; todas mayores de edad, solteras y de profesión religiosa del domicilio de Managua.

Doy fe de conocer personalmente a los testigos y a las comparecientes, que estas actúan por sí y de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y conjuntamente dicen: Que por este medio constituyen una Institución que se denominará “CONGREGACION DE HERMANAS CARMELITAS DE SAN JOSE” que tendrá el carácter de Asociación de acuerdo a las leyes de la República. La Asociación será de carácter civil, sin ánimo de lucro y de duración indefinida. La Congregación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo trasladarse en un futuro a cualquier otra ciudad a fundar sucursales en cualquier lugar del territorio. Que asimismo por este medio aprueban los siguientes Estatutos de la Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

#### *Asociación Civil*

Artículo Primero: La congregación de Hermanas Carmelitas de San José, es una asociación civil, no lucrativa, de duración indefinida, con personalidad y patrimonio propio, cuya organización descanza en su autonomía y observación de leyes generales, reglamentos

de educación pública, y estos Estatutos debiendo actuar con entera sujeción a ellos y ajustarse a su procedimiento al bien público a cuyo objetivo tienden sus elementos organizadores.

Artículo Segundo: La congregación de Hermanas Carmelitas de San José, tendrá entre otras finalidades y objetivos los siguientes:

- a) El propósito y la finalidad de la Asociación, será procurar la Gloria de Dios y la Salvación de las Almas; por medio de la santificación de sus miembros en la vida religiosa. Haciendo vivencia su consagración bautismal, al señor por medio de los consejos evangélicos y el Espíritu del Carmen, mediante este fin practicar la caridad con el prójimo, en el apostolado y la enseñanza en la niñez y la juventud. Trabajar por el Reino de Cristo con los Hermanos creyentes; en la educación de los pobres, en la formación de la vida espiritual y cultural como es el apostolado Mariano;
- b) En armonía con estos fines, la asociación podrá establecer y poseer escuelas de primaria gratuitamente; casas Hogar de Artes y oficios en las distintas poblaciones de la República. Pudiendo además dedicarse a todas las actividades que se relacionen con la institución; educación de la niñez y juventud;
- c) Cada casa tendrá su superiora o hermana responsable. Esta será designada de acuerdo con las reglas y decretos de la congregación. Estará a su cargo la administración, al tenor de las mismas, de los bienes que posee la comunidad, y llevar también la dirección y marcha de las actividades que a cada casa se dedique, durante todo el tiempo de su gobierno. La Hermanas mayores gozarán de plena libertad para reglamentar por sí mismas el trabajo necesario para la buena marcha de las casas;
- d) De la realización de actividades educativas de todo tipo;
- f) La compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarias para los fines sociales, así como la exportación e importación de libros, revistas, material educativo y cultural en general, necesarios para llevar a cabo el fin social;
- g) Se aceptarán donativos así como cualquier otro tipo de aportación cultural científica, social o de cualquier otra índole que sea en beneficio de los menos poseídos. La Asociación es una persona moral y por lo tanto con capacidad para representar los intereses comunes de los asociados

Artículo Cuarto: Para trasladar el domicilio de la Asociación a otra ciudad a fundar sucursal en cualquier otro lugar del territorio Nacional, será necesario resolución de la Asamblea General de socios en reunión extraordinaria con aprobación de las tres cuartas del total de socios asistentes.

Artículo Quinto: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas de la asociación;
- b) A elegir y ser electos miembros del Consejo Directivo;
- c) A vigilar que sus aportaciones que se consignent por distintos conceptos se destinen a los fines que se propone la asociación;
- d) Formar parte de comisiones para cualquier clase de estudio o de trabajo.

Artículo Sexto: Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los siguientes Estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea general o junta directiva;
- b) Desempeñar los cargos que se le confieran salvo en caso de imposibilidad comprobada;
- c) Asistir a asambleas generales y demás reuniones que les cite e invite.

Artículo Séptimo: Quienes compongan la asociación no responden personalmente por las deudas contraídas por ella y tampoco tendrán derecho alguno sobre sus bienes.

Artículo Octavo: Para ingresar a la asociación es necesario ser miembro activo de la Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

Artículo Nueve: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Sus reuniones se celebrarán cada vez que sean convocados por el Consejo Directivo, mediante citatorios personales a cada uno de los asociados que señalen el lugar, el día y la hora.

Las Asambleas Generales se reunirán una vez al año.

Artículo Décimo: Son atribuciones de las Asambleas Generales de Asociados:

- a) Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- b) A elegir el Consejo Directivo, así como la remoción de los miembros del Consejo Directivo;
- c) Sobre la aprobación de los presupuestos conforme a los cuales hayan de organizarse cualquier tipo de actividades;
- d) Sobre las modificaciones a los Estatutos;
- e) Resolver actos jurídicos de disposición;
- f) Conocer, aprobar e improbar toda clase de balance;
- g) Conocer del informe detallado de las actividades de carácter educativo, asistenciales, sociales, culturales y económicos desarrollados durante el año por el Consejo Directivo.

Artículo Décimo-Primero: Las Asambleas General se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Para que haya quórum se necesitará la presencia mínima de setenta

por ciento de los asociados. Si no hubiera quórum en la asamblea convocada por primera vez, se hará una segunda convocatoria y aquélla se celebrará cualquiera que sea el número de asociados que asista.

Artículo Décimo-Segundo: La Dirección y administración inmediata de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto de cuatro miembros:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Vocal.

Artículo Décimo-Tercero: El presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, representará a la Asociación Judicial y Extra-Judicialmente, con facultades de Apoderado Generalísimo, además desempeñará las funciones que establezcan los reglamentos que les señalará la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo Décimo-Cuarto: El Secretario sustituirá al Presidente en sus faltas temporales.

Artículo Décimo-Quinto: El Tesorero recibirá todos los ingresos de la asociación y la autorizará los egresos, con los comprobantes correspondientes.

Artículo Décimo-Sexto: El Secretario es el encargado de custodiar los libros de actas de sesiones, librar la certificación que se le pidan o de las que esté obligado y estará a cargo de la correspondencia, además de las funciones que le señale la Junta Directiva.

Artículo Décimo-Sétimo: El Fiscal es el encargado de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, por las leyes, reglamentos y decretos respectivos

Artículo Décimo-Octavo: Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Décimo-Noveno: El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para representar a las Asociación y realizar los objetos sociales con poder generalísimo quedando facultado como apoderado generalísimo para vender o donar cualquier clase de bienes inmuebles, así como para otorgar o suscribir cualquier obligación mayor de Cinco Mil Córdoba.

Artículo Vigésimo: El Consejo Directivo formará; quórum con tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo Vigésimo Primero: La Asociación se disolverá:

- a) Por el consentimiento de la asamblea General:
- b) Por incapacidad de realizar los fines establecidos;
- c) Por resolución dictada por su autoridad competente.

Artículo Vigésimo-Segundo: Al disolverse la asociación los socios designarán los liquidadores fijándoles sus atribuciones y plazo de ejercicio.

Artículo Vigésimo-Tercero: El Consejo Directivo está obligado:

- a) A convocar oportunamente y legalmente precidir las sesiones de la asamblea general y confeccionar las agendas respectivas;
- b) A llevar un registro completo de los asociados;
- c) Emitir los reglamentos que sean necesarios;
- d) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como socio.

Artículo Vigésimo-Cuarto: Desde hoy la primera Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:

Presidente, Superiora Rosa Josefina Maldonado S.; Secretaria, Sor Elba Sigaran Rodríguez; Tesorero, Sor Ana Isabel Martínez López; Vocal, Sor Rosa Francisca Mendoza Calvo; hará las funciones de Presidente de la asociación la superiora nombrada.

Artículo Vigésimo-Quinto: Requerir de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional el requisito indispensable de la personalidad jurídica para que la asociación tenga capacidad legal para contratar, obligarse y celebrar toda clase de actos jurídicos.

Así se expresaron las comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las generales que aseguran su validez, y lo que importan las renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen.

Y leída que fue por mí, el suscrito Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos señores: Denis, Lara, chofer, y Rosa Llanes de Moraga, Secretaria, ambos mayores de edad, casados, de este domicilio y mayores de toda excepción, le dieron los otorgantes su expresa aprobación, ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, y firman todos con el suscrito Notario que dá fe de todo lo relacionado. – *Rosa Josefina – Ana Isabela Martínez L. – Rosa Francisca Mendoza Calvo. – Noelia de los Angeles Rocha Dávila. – Ma. Angela Cruz Orozco. – Denis Lara. – Rosa de Moraga. – D. Martínez M.*”.

Paso ante mí, del reverso del folio número ciento veinticinco del frente del folio número ciento veintiocho de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año. Y con tres hojas útiles que rubrico, extendiendo este primer Testimonio que firmo y sello para ser entregado a la Presidenta de la Congregación, Superiora Rosa Josefina Maldonado S. Advierto que no adhiero timbres fiscales por estar exenta esta clase de mandato. Libro este

testimonio en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Lineado: nomiraré-Vale. – Sello y Firma.

Arto. 2o. – El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. – “*Año de la Alfabetización*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. –*Violeta B. de Chamorro.*  
– *Sergio Ramírez Mercado.* – *Moisés Hassan Morales.* – *Alfonso Robelo Callejas.* – *Daniel Ortega Saavedra.*